



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
Palacio de justicia - Piso 3°
J01prmpalpurificacion@cendoj.ramajudiciala.gov.co

Purificación, cinco (5) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

Ref. : Ejecutivo Singular mínima cuantía
Demandante: COOPANDINAC
Demandado: Dixon Andrés Flórez Pérez
Radicación: 73-585-40-89-001-2023-00084-00 (6874)

CONSIDERACIONES.

Que el Código General del Proceso dispone:

ARTÍCULO 312. TRÁMITE. *En cualquier estado del proceso podrán las partes transigir la litis.*

Que las partes son plenamente capaces para celebrar el acuerdo de transacción.

Que las partes han presentado el escrito de transacción precisando sus alcances, en el que acuerdan el monto, la forma y las fechas en las que se pagarán las cuotas pedidas en la demanda y las que en lo sucesivo se causen hasta que persista la obligación alimentaria en favor de la beneficiaria.

Como quiera que se allego transacción suscrita por el apoderado de la parte ejecutante y el ejecutado, y se encuentra que con los descuentos hechos a la fecha al demandado representados en dos títulos judiciales suman \$2.388.456.11, siendo el valor acordado en la transacción de \$2.388.455.00, el Despacho;

RESUELVE

PRIMERO: -ACEPTAR la transacción celebrada por las partes en los términos del artículo 312 del C.G.P.

SEGUNDO:- DECRETAR la terminación del proceso por transacción.

TERCERO:- ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas dentro del presente proceso; con la advertencia de que en el evento de que exista embargo del crédito y/o de remanentes decretados, estos se dejaran a disposición del juzgado respectivo. Oficiese.

CUARTO: Se ordena pagar a la demandante, en los términos de la transacción el valor de dos millones trescientos ochenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta y cinco pesos (\$2.388.455, 00), y el excedente de mil pesos con once centavos (1.000,11), hágasele devolución al demandado DIXON ANDRES FLOREZ PEREZ, titular de la C.C.No.1.090.487.000, y los que hacia el futuro le llegaren a descontar por cuenta de este proceso.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
Palacio de justicia - Piso 3°
J01prmpalpurificacion@cendoj.ramajudiciala.gov.co

QUINTO: se acepta la renuncia a términos de notificación y ejecutoria del presente auto.

SEXTO: En firme el presente auto, archívese el proceso previo las constancias y desanotaciones del caso.

Notifíquese,

Firmado Por:
Gabriela Aragon Barreto
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Purificacion - Tolima

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dd8a183939513a5063f203a7f47df887fadc8a39abe4444c16540e24b92f567b**

Documento generado en 05/10/2023 09:42:01 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>